

absolutoria en lo no probado, aunque el Actor debe pagar al Reo las costas, que sobre lo no probado hizo, como lo dice una ley de Partida. (a)

13 Luego se sigue otra clausula, que dice: Condene, la qual sirve de conclusion del libelo; y aunque no es necesaria, de Derecho Real es util; porque si narra uno, y se concluye otro, se ha de estar à la conclusion, y no à la narrativa, segun Acevedo, (b) y Paz.

14 Luego se sigue otra clausula, que dice: Y el oficio de V. m. imploro; la qual es muy necesaria, porque el oficio del Juez es noble, y mercenario, è implorandose, succede en lugar de accion, quando no se tiene en los casos à que se aplica, y no se imparte, ni interpone, si no se pide, y asi se pide con esta clausula, segun Acevedo, y Paz. (c)

\* Esta clausula no se practica ya en las demandas; y asi se omite decir sobre ella.

15 Luego se dice: Y pido justicia; la qual clausula es util, porque con ella se implora el oficio del Juez; y se puede condenar de oficio, aunque la Parte no lo pida, como lo dice Acevedo: (d) demás, de que aunque haya narrativa, y conclusion en el libelo, y mediante haverlo, narrandose lo contrario de lo que se concluye, se ha de estar à la conclusion; empero poniendose esta clausula de: Pido justicia, tambien se ha de estar à la narrativa, y à lo que mas lo fuere, como lo dice Avendaño; (e) y por obrar muchos efectos esta clausula, nunca se ha de omitir, ni ser omiida, como lo dice Paz. (f)

16 Tras esta clausula se pone otra, que dice: Y las costas protesto; la qual es defecto, porque no protestandose, ò pidiendose, no se puede condenar en las hechas antes de la contestacion, aunque sí en las hechas despues de ella, como lo dicen Covarrubias, y Acevedo. (g)

27 La última clausula es: Y juro, &c. no ser de malicia; la qual sirve de excluir la presumpcion que hay de hacerse con ella, aunque no vicia el acto no le haciendo, sino es que se pide por el contrario, que se haga, y no se quiere hacer como se debe; y este juramento de calumnia el Procurador le ha de hacer, no solo en anima de su Parte, sino en la suya tambien. Y se ha de hacer en qualesquier demandas, acusaciones, denunciaciones, excepciones, oposiciones, y otras peticiones semejantes en que se requiera, asi antes, como despues de la contestacion, y en todas las causas profanas, y Eclesiasticas, como lo dicen Acevedo, y Paz. (h)

18 Una ley de la Recopilacion (i) dice, que valga el Juicio, aunque falten las solemnidades del que en su orden dispone el Derecho, sino es que las Partes, ò algunas de ellas, pidieren que se guarden, declarandolas expresa, y especialmente; de que se sigue una cautela para anular el Juicio, no se guardando; y es, que el Actor en la demanda, y el Reo en la respuesta, y en otras peticiones pidan, que de la manera dicha se guarde, porque lo estatuido en el Actor, es visto serlo en el Reo, como se dice en el Derecho, (k) segun regla de él: (l) lo que no es licito al Reo, no lo es al Actor.

\* 19 El libelo todas las veces que esté presentado, ò intentada la accion, no puede añadirse, ni enmendarse en cosa substancial, de forma que mude la accion à otra diversa, pues para esto es necesaria nueva instancia, è interpelacion, como dicen el señor Olea, Salgado, Hermosilla, Pareja, y otros; (m) pero quando esto no se admita, que principalmente es quando la mudanza, ò enmienda fuese tal, que el Reo necesitase valerse de nuevas excepciones, y defensas, no proceda todas las veces que mire à declarar la accion, moderarla,

(a) L. 43. tit. 2. p. 3.

(b) Acev. in Proam. tit. 2. lib. 4. Rec. n. 17. & 18. Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 4. temp. n. 30. 31. 33. & 34. \* Anton. Gom. lib. 3. Var. c. 11. n. 3. D. Olea de Cess. jur. tit. 6. q. 1. n. 18. Jul. Capon. tom. 1. discept. 171. Hermosill. in l. 56. tit. 5. p. 5. glos. 7. à n. 31. usq. ad 37. Matienz. in l. 1. glos. 5. tit. 17. lib. 4. Recop. n. 3. Garc. de Nobilitat. glos. 1. §. 2. n. 25. vers. Modo.

(c) Acev. ubi sup. n. 19. 20. & 21. Paz ubi sup. num. 39.

(d) Acev. ubi sup. n. 12. \* Hermosill. ubi sup. n. 36. Cev. Commun. cont. commun. q. 761. n. 3.

(e) Avend. resp. 1. n. 18. \* D. Olea de Cess. jur. tit. 6. q. 1. n. 18. Barb. vot. 31. lib. 2. n. 9. Menoch. de Recuperand. Posses. in Proam. n. 16. Sese de Inhibit. c. 7. per tot. DD. in c. 2. de Ordin. cognit.

(f) Paz ubi sup. n. 35.

(g) Covarr. in Pract. 2. c. 21. n. 3. Acev. in Proam. tit. 2. lib. 4. Recop. n. 25. & 26. \* Parlad. Rev. quotid. lib. 2. c. fin. p. 5. §. 18. n. 6. Rodrig. de Examin. Pro-

cess. c. 5. n. 41. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 135. Barb. in l. Eum 79. de Jud. Fontanel. à decisi. 95. usque ad 98. ubi plura de Expens. Crespi observ. 48.

(h) Acev. ubi sup. n. 32. & 33. Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 4. tempus, n. 39. usq. ad 40. \* D. Salg. de Ret. p. 2. c. 23. à n. 46. D. Cov. in cap. Quamvis pactum, p. 1. §. 5. à n. 19. de Pract. in 6. Garc. de Nobilitat. glos. 46. n. 11.

(i) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(k) C. 2. de Mutuis petitionibus. \* Carleb. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 797. D. Salg. p. 3. de Protect. c. 18. n. 73. Gutierr. lib. 1. Practic. q. 99. & seq. Cevall. Comm. q. 586.

(l) Regn. n. debet. de Reg. jur. in 6.

(m) D. Olea tit. 6. q. 9. n. 38. D. Salg. 4. p. de Reg. protect. c. 8. num. 22. Hermosill. in l. 56. tit. 9. p. 5. glos. 7. num. 37. Pareja tit. 6. de Edit. Instrum. resol. 5. n. 45. Fontan. decisi. 127. Salz. in Theat. honor. glos. 17. Barbos. in l. 23. n. 26. de Judic. Villadieg. in Form. libell. n. 47.

la, ò aumentarla, lo qual puede hacer aun el heredero, y cesionario en la respuesta à la oposicion del Reo, como resuelven Fontanela, Matienzo, Cancero, y otros. (a) Y notese, que se puede admitir el Pedimento alternativo, en que se pretende que se condene à una, ò otra cosa; v. g. à la entrega de la alhaja, ò al precio de ella; como dice Garcia. (b)

#### SUMARIO DEL PARRAFO DOCE. Citacion.

Citacion, quanto à su difnicion, è introduccion, num. 1.

Si omisa la citacion, es el Juicio nulo, num. 2.

Quando el Juicio se trata con uno principalmente, y contra otro secundaria, cómo se ha de citar, num. 3.

Quando se trata pleyto entre dos señores, sobre la jurisdiccion de algun Lugar, si es necesario citar al Pueblo, num. 4.

Si tratandose pleyto sobre mayorazgo, es necesario citar à los sucesores del poseedor en siguiente grado, num. 5.

Si sobre la cosa dotal basta citar al marido, sin citar à la muger, num. 6.

Si sobre la cosa arrendada basta citar al señor, sin ser necesario citar à los Arrendadores, n. 7.

Cómo se ha de hacer citacion en las personas, y casa del citado, num. 8.

Quando se ha de hacer la citacion por pregon, y delitos, num. 9.

Si la primera citacion basta hacerse al Procurador, num. 10.

Quando es necesario citar al Procurador, sin poderse citar al señor, num. 11.

Cómo han de ser citadas las Partes, y si lo pueden ser para toda la Causa, num. 12.

Si basta una sola citacion, ò si ha de ser trina, y cómo se ha de acusar la rebeldia, y citar para la declaratoria de pena, num. 13.

Si el Juez puede citar fuera de su territorio, y cómo han de ser citados los legos en el Fuero Eclesiastico, num. 14.

Por cuyo mandato, por quién, y con qué causa se ha de hacer la citacion, num. 15.

Cómo se prueba la citacion, num. 16.

Pena del citado contumáz, num. 17.

Prevencion que se adquiere por la citacion, n. 18.

\* La citacion, ò es judicial, ò extrajudicial; y I. Part.

(a) Villadieg. ubi sup. n. 51. Fontan. decisi. 128. Cancero. 3. p. Var. c. 10. à n. 29. Sese 3. tom. decisi. 257. Bald. in c. 1. de Libell. oblat. Leon decisi. 42. & 128. Matienz. in l. 1. tit. 11. lib. 5. Recop. glos. 5. n. 4. & vide l. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(b) Garc. de Nobilit. glos. 1. n. 25. vers. Hanc, & glos. 11. n. 25. 29. & 67.

(c) L. 1. in princ. tit. 7. p. 3.

(d) Paz in Pract. 1. tit. 1. p. temp. n. 1. usq. ad 8. \* Salg. de Reg. p. 2. c. 13. à n. 8. Didac. Perez in l. 1. tit. 2. lib. 3. Ordinam. §. fin. Instit. de Pun. temere

de qualquiera forma es acto de jurisdiccion, y no se puede hacer en dias feriados; pero hecha en tales dias, y compareciendo el citado, no se invalida, num. 19.

\* Faltando el Juez, ò subdelegando en otro la jurisdiccion, se requiere nueva citacion en el Juicio, y lo mismo si muriere alguno de los Litigantes, num. 20.

\* El Juez Ordinario, que manda citar, no necesita de insertar en el mandamiento el despacho de su jurisdiccion; pero sí el Delegado, n. 21.

\* En qué casos, y cómo no es necesaria la citacion en el Juicio, num. 22.

\* La persona à quien se cita por diversos Jueces, quando, cómo, y ante qual de ellos debe comparecer, y quando à un mismo tiempo ante todos, num. 23.

\* Quando se cita à uno, que no es de la jurisdiccion del Juez, y no comparece, no se le puede declarar por contumáz; y si se le puede apremiar à que muestre el privilegio del Fuero, n. 24.

Citacion es una juridica citacion, y llamamiento, que se hace à alguno, para parecer en Juicio ante el Juez à estar à Derecho, y cumplir su mandamiento, como consta de una Ley de Partida. (c) Y asi es el principio, fundamento, y cabeza substancial de la orden del Juicio, aunque no se empieza por ella propia, sino impropriamente. Es introducida por todo Derecho Divino, Natural, y Positivo, como lo resuelve Paz. (d)

2 De lo dicho se sigue, que todo Juicio (aunque se trate ante el Principe) en que fuere omisa la citacion, es nulo. Siguese tambien, que si en alguna comision se dixere, que se proceda sin guardar la orden del Juicio, no se entiende de la citacion, que no puede ser omitida por el Principe, ni Ley; y asi una de la Recopilacion, (e) que dice, que la omision de las solemnidades del Juicio no le vicia, se entiende de las demás, y no de la citacion, como lo resuelve Paz, (f) diciendo, que aunque por Principe, y Ley no se puede quitar la citacion primera, necesaria para la defensa, por ser de Derecho Divino, y Natural, se puede variar, y alterar el modo de ella, y quitar las demás citaciones de la Causa, inductas para preparacion de la sentencia, por ser de Derecho Positivo.

I Ha-

litigantium, & glos. in rubric. ff. & Cod. de In jus vocand. D. Cov. Pract. c. 23. n. 6. Pereg. in Rubric. de Judic. n. 48. Clement. Sepé, de Verbor. significat. Bob. lib. 2. c. 5. n. 36.

(e) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(f) Paz ubi sup. n. 8. 9. 10. 11. & 12. \* D. Salg. ubi sup. n. 90. & p. 3. c. 9. à n. 27. Bobad. lib. 2. Pol. c. 5. n. 36. & lib. 3. c. 14. n. 22. Larrea allegat. 107. Cov. ubi sup. Gom. in l. 76. Taur. num. 8. vers. Pro cibus: Garcia de Nobilit. glos. 11. §. 1. Cem. Commun. q. 175.